



Referencia: declarativo de mínima cuantía 50124 40 89 001 2022 00012 00<sup>1</sup>.

Mayo 8 de 2023

Estando al despacho la actuación, en la fecha el Secretario presentó informe bajo juramento<sup>2</sup> y también la Citadora. La última, así:

*“...Prevía revisión del proceso 501244089001 2022 00012 00 de lo contenido en OneDrive, se procede a verificar la información que también reposa en el portal Web de la Rama Judicial (Tyba), donde efectivamente el día 3 de mayo de 2022 se surte emplazamiento y queda publicado como una actuación. Sin embargo, a este proceso le faltó un paso que consta de hacerlo público dentro de Tyba seleccionando la opción de emplazar para que de esta forma los datos puedan ser migrados y posteriormente puedan ser consultados dentro del Registro Nacional de Personas Emplazadas por las personas indeterminadas o por quienes se crean con derecho de intervenir...”*

En consecuencia, independiente de que la apoderada de la parte actora aportó certificación, con el fin de garantizar el principio de publicidad atendiendo que, además, en el auto que admitió se invocó el decreto 806 de 2020, se ordena a Secretaría cumplir de inmediato y a cabalidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213.

También de inmediato, a cargo de Secretaría lo siguiente en el evento de que no se hubiere cumplido:

–Lo relativo al punto 2° del auto del pasado 1° de febrero<sup>3</sup>.

–Verificar respuesta del oficio C – 46 de abril 28 de 2022.

<sup>1</sup> Se accedió a lo subido por Secretaría a OneDrive.

<sup>2</sup> “...Prevía consulta verbal con el juez se presentan los siguientes informes...”

(...) Informe Secretario

(...) el 30 de marzo se recibió un correo en el cual el ciudadano Claros López con c. c. 2.349.812 de Natagaima (Tolima), solicita el “Amparo a la Perturbación de la Posesión” debido a que se acercó a la Secretaría Administrativa y Financiera de Cabuyaro para cancelar los impuestos del predio Pacandé con cédula catastral 0010040060000 y matrícula inmobiliaria 234-5787, encontrando que los mismos habían sido cancelados el 08 de febrero del año en curso, calificando esta conducta de arbitraria y perturbadora de la posesión por lo que solicita la protección de sus derechos, adjunta copia del recibo antes mencionado. La razón por la cual no se subió a OneDrive de inmediato obedeció a la omisión por parte del suscrito de marcarlo como recibido para darle el trámite correspondiente; el 31 de marzo viajé a Bogotá D.C. para cumplir con una cita médica, la primera semana de abril entramos en vacancia judicial y al reintegrarme a las labores lo había olvidado...”

<sup>3</sup> Cfr. artículo 375 del código general del proceso.

Cumplido lo anterior, debe ingresar al despacho para lo pertinente.

Además, se exhorta a las partes y a sus apoderadas (os) judiciales, (i) cumplir, en particular, con lo establecido en los numerales 10 y 14 del artículo 78 del código general del proceso, y (ii) a conciliar sus diferencias.

Notifíquese y cúmplase,

50124 40 89 001 2022 00012 00

**Firmado Por:**  
**Jorge Edgar Gomez Cortes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Cabuyaro - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8538b4390a7ca2fcd3929ad347df91cf8fdc9a49e1218fc8cf11f4e69dce5**

Documento generado en 08/05/2023 04:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>